

*Carla Milessa Sanga Yargas*  
Carla Milessa Sanga Yargas  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

senapi

SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ministerio de Desarrollo Económico • Viceministerio de Industria, Comercio y Exportación  
BOLIVIA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (SENAPI)**

El presente CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL se suscribe entre la Aduana Nacional de Bolivia y el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA (Partes Intervinientes).**

La ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, legalmente representada por el Presidente Ejecutivo a.i. Dr. Danilo Versalovic Jordán, conforme al artículo 36 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, con domicilio en la avenida 20 de Octubre N° 2038 de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará ADUANA.

El SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL - SENAPI, representado por la Directora General Ejecutiva a.i. Dra. María Cecilia de Grandchant Salazar, designada mediante Resolución Administrativa N° 033/2005 de 14 de octubre de 2005 emitida por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará SENAPI.

**SEGUNDA (Antecedentes).**

La Aduana Nacional de Bolivia de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

La importación de mercancías protegidas por el Acuerdo relativo a los Derechos de Propiedad Intelectual relacionales con el comercio, establecidos por la Organización Mundial de Comercio (OMC) debe ajustarse a las disposiciones generales y principios básicos en dicho Acuerdo.

En este contexto, el artículo 37 de la Ley General de Aduanas establece que el Directorio de la Aduana Nacional tendrá entre sus atribuciones las que a continuación se señalan: "f) Requerir a los operadores y gestores de comercio, toda la información que sea necesaria a objeto de cumplir con sus atribuciones; g) Aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y n) Aprobar Convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones".



*Carla Milessa Sanga Vargas*  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# senapi

## SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ministerio de Desarrollo Económico • Viceministerio de Industria, Comercio y Exportación  
BOLIVIA



Conforme dispone el artículo 86 de la Ley General de Aduanas, la Ley N° 1322 sobre derechos de autor y otras leyes sobre propiedad intelectual, la administración aduanera a solicitud del organismo competente, podrá suspender el despacho aduanero de la mercancía que presuntamente viole derechos de propiedad intelectual, siempre y cuando no se hubiese autorizado el levante de las mercancías.

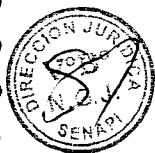
En caso que el organismo competente interponga ante la administración aduanera la solicitud de suspensión de despacho aduanero, éste deberá presentar en el plazo de diez (10) días las pruebas fehacientes que demuestren que se están afectando los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor o de propiedad intelectual, marcas de fábrica o de comercio, dibujos, modelos industriales o patentes protegidos por la Organización Mundial de Comercio. Si vencido el plazo no se presentan las pruebas de infracción a la propiedad intelectual, la administración aduanera dará continuidad al despacho aduanero.

Realizadas las comprobaciones sobre infracciones a la propiedad intelectual, la administración aduanera procederá al comiso de las mercancías y en coordinación con el organismo competente, dispondrá el destino o destrucción de las mismas.

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual fue creado en el marco de la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, como un órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Económico, encargado de administrar el régimen de la propiedad intelectual en el país. Mediante Decreto Supremo N° 25159 de 4 de septiembre de 1998, modificado por los Decretos Supremos N° 27938 de 20 de diciembre de 2004 y N° 28152 de 17 de mayo de 2005, se estableció que el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual es una institución pública desconcentrada, con competencia de alcance nacional y con autonomía de gestión administrativa, legal y técnica, dependiente del Ministro de Desarrollo Económico.

La misión del SENAPI se traduce en administrar en forma desconcentrada e integral el régimen de la propiedad intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la propiedad intelectual, de la vigilancia de su cumplimiento y de una efectiva protección de los derechos de exclusiva referidos a la propiedad industrial, al derecho de autor y derechos conexos; constituyéndose en la oficina nacional competente respecto de los tratados internacionales y acuerdos regionales suscritos y adheridos por el país, así como de las normas y regímenes comunes que en materia de propiedad intelectual se han adoptado en el marco del proceso andino de integración.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, en el artículo 10 establece las siguientes atribuciones del SENAPI: e) conocer y resolver, sujetándose al debido proceso, las acciones por infracciones a los derechos de propiedad intelectual y



senapi

Carla Mijessa Sanga Vargas  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ministerio de Desarrollo Económico • Viceministerio de Industria, Comercio y Exportación  
BOLIVIA

actos de competencia desleal en este ámbito, aplicando las sanciones administrativas que corresponda, conforme a reglamento; f) aplicar sanciones administrativas de tipo pecuniario, incautación de productos, suspensión y revocatoria de permisos de actividades, y otras medidas administrativas análogas de conformidad a reglamento y sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil o penal que correspondan en las vías pertinentes; g) solicitar la suspensión del desaduanamiento de las mercancías que presuntamente violen derechos de Propiedad Intelectual, obtenidos en el país o que deriven de Acuerdos Internacionales suscritos por Bolivia, así como establece que para el cumplimiento de sus funciones, el SENAPI tendrá entre sus atribuciones la de realizar acciones de coordinación interinstitucional con el fin de promover la difusión, la enseñanza y el desarrollo de las disciplinas de la Propiedad Intelectual.

En las reuniones llevadas a cabo los días 8 al 12 de agosto del presente año, entre autoridades del Poder Ejecutivo y la misión especial del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se ha determinado que para contar con el tercer desembolso del Préstamo Sectorial de Fortalecimiento de las Instituciones y Políticas Públicas de Apoyo a la Productividad y Competitividad 1519/SF-BO es condición indispensable la suscripción de un convenio entre el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual SENAPI y la Aduana Nacional de Bolivia (ANB), que debe contener medidas para generar acciones conjuntas que fortalezcan el control contra el ingreso de productos que violen la legislación sobre propiedad intelectual y/o la legislación aduanera.

### TERCERA (Objeto).

El presente convenio tiene por objeto establecer medidas de acción conjunta a ser ejecutadas por la ADUANA y el SENAPI destinadas a fortalecer el control y fiscalización del ingreso de productos o mercancías a Bolivia (medidas en frontera) que signifiquen una violación a la legislación nacional y andina en materia de propiedad intelectual y régimen aduanero.

Ambas instituciones acuerdan otorgarse cooperación técnica mutua según lo dispuesto por la Ley General de Aduanas y su Reglamento, Decreto Supremo N° 27938 de 20 de Diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005 y la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

En el marco de cooperación interinstitucional, la ADUANA coordinará con el SENAPI, a través de sus Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y unidades pertinentes, sobre las denuncias de infracción en materia de propiedad intelectual, con el objeto de lograr efectividad en la labor de defensa contra el ingreso de mercancía objeto de piratería y falsificación en el marco de la observancia y en particular en la aplicación de medidas de frontera conforme establecen los Organismos Nacionales e Internacionales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# senapi

**SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Ministerio de Desarrollo Económico • Viceministerio de Industria, Comercio y Exportación  
BOLIVIA



*Carla Milessa Sanga Vargas*  
Carla Milessa Sanga Vargas  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

CUARTA (Obligaciones de las partes).

## Obligaciones del SENAPI

Para el cumplimiento del objeto y alcances del presente Convenio, el SENAPI debe:

1. Proporcionar a la **ADUANA** la información sobre la institución, su organización, funciones y acciones.
2. Brindar a la **ADUANA** acceso a la base de datos del **SENAPI**, en forma restringida, en lo que respecta a las nóminas de productos y marcas registradas en Bolivia, con el fin de que la **ADUANA** consulte estos registros al momento de realizar el control aduanero antes, durante y después del despacho de mercancías
3. Proporcionar capacitación a todos los funcionarios designados por la **ADUANA**, en conocimientos generales sobre propiedad intelectual y el manejo de la base de datos del **SENAPI**, de manera continua y permanente.
4. Otorgar a la **ADUANA** certificaciones sobre marcas registradas en Bolivia, a efectos de que este instrumento legal, sirva de respaldo a dicha institución para incautar mercancías internadas en Bolivia en violación de la legislación nacional sobre propiedad intelectual
5. Comunicar a la **ADUANA** sobre las denuncias realizadas por titulares de una marca, en cuanto a posibles importaciones de productos que vulneren sus derechos, a efectos de que la autoridad aduanera proceda conforme señala el artículo 86 de la Ley General de Aduanas y su reglamento.
6. Participar a requerimiento de la **ADUANA**, a través de un funcionario designado por el **SENAPI**, en inspecciones, verificaciones e investigaciones respecto a toda persona vinculada directa o indirectamente con mercancía o medio de transporte para cumplir la atribución conferida por el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.
7. Gestionar la participación del titular de una marca o del importador de mercancías, en la inspección de las mercancías retenidas por la **ADUANA**.
8. El **SENAPI** pondrá en conocimiento de las instancias judiciales correspondientes, todo indicio de trasgresión contra derechos de Propiedad Intelectual, en el marco de la legislación que regula esta materia, con el fin de precautelar los derechos de sus usuarios.



4

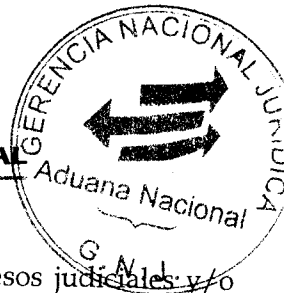
*Milissa Sanga Vargas*  
Carta Milissa Sanga Vargas  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

senapi

SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ministerio de Desarrollo Económico • Viceministerio de Industria, Comercio y Exportación  
BOLIVIA



9. Constituirse como perito en propiedad intelectual dentro de procesos judiciales y/o administrativos que se sustancien como producto de la comisión de delitos contra la propiedad intelectual.
10. Cooperar con el asesoramiento técnico en materia de propiedad intelectual en caso de que la ADUANA así lo requiera para facilitar una correcta administración de justicia en procesos judiciales y/o administrativos.
11. Coordinar con la ADUANA, la elaboración de disposiciones administrativas sobre medidas en frontera, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento, las disposiciones vigentes en materia de propiedad intelectual y Convenios Internacionales, de considerarse necesario.
12. Coadyuvar al titular denunciante para la destrucción de mercancías que hubieren ingresado al país y que se encuentren con sentencia ejecutoriada.

#### Obligaciones de la Aduana Nacional de Bolivia

Para el cumplimiento del objeto y alcances del presente Convenio, la ADUANA debe:

1. Proporcionar al SENAPI la información sobre la institución, su organización, funciones y acciones.
2. A solicitud del SENAPI podrá suspender el despacho aduanero de la mercancía que presuntamente viole derechos de propiedad intelectual.
3. Proporcionar al SENAPI la información disponible sobre la relación de procesos penales aduaneros con resolución condenatoria ejecutoriada referidos a propiedad intelectual, a efectos de publicación en sus instalaciones y dependencias en el ámbito nacional, precautelando los derechos otorgados por dicha entidad.
4. Solicitar el asesoramiento técnico del SENAPI en materia de propiedad intelectual, cuando así lo requiera en procesos judiciales y/o administrativos.

#### QUINTA (Obligaciones conjuntas).

Tanto la ADUANA como el SENAPI se obligan a lo siguiente:

1. Aplicar mecanismos de control y fiscalización del cumplimiento de la legislación nacional y andina en materia de propiedad intelectual realizado por personal designado oficialmente por la ADUANA y el SENAPI.





2. Promover la cooperación, el intercambio de información y programas de capacitación en materia de propiedad intelectual, para una adecuada aplicación de las normas en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y competencias.
3. Realizar reuniones semestrales, donde se informe sobre las acciones realizadas por ambas instituciones en estricto cumplimiento de los objetivos señalados en el presente convenio, y que a la vez permitan ampliar los alcances del mismo.
4. Elaborar manuales de procesos y/o procedimientos que definan las acciones y alcances de sus competencias dentro el marco legal enunciado, en caso de ser necesario.
5. Viabilizar la aplicación de las acciones por infracción de derechos de propiedad intelectual establecidos en las normas nacionales, supranacionales e internacionales aplicables en la materia, según su competencia.
6. Realizar eventos informativos sobre la normativa de propiedad intelectual y aduanera que rigen en el ámbito nacional e internacional.
7. Difundir por medios informáticos o medios electrónicos la información, documentos y antecedentes sobre la propiedad intelectual.

**SEXTA (Coordinadores Interinstitucionales).**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan que en un plazo de diez días hábiles desde la suscripción del presente documento, designarán a los coordinadores de la ejecución, seguimiento y fiscalización del presente documento, así como establecer los enlaces interinstitucionales nacionales o internacionales.

**SEPTIMA (Modificación).**

Las partes declaran que el contenido y alcances del presente Convenio Interinstitucional, podrán ser modificados o ampliados, de común acuerdo mediante Adendas.

**OCTAVA (Resolución).**

El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento comprobado de cualquiera de sus cláusulas, a solicitud o requerimiento de la parte interesada o por acuerdo de partes, sin intervención judicial.

Se aclara que el presente Convenio no podrá ser revocado ni resuelto de forma unilateral.



*Carla Mylesse Zangra Vargas*  
ABOGADO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

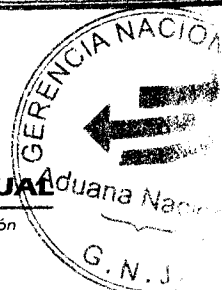


senapi

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ministerio de Desarrollo Económico • Viceministerio de Industria, Comercio y Exportación  
BOLIVIA



**NOVENA (Vigencia).**

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida que empezará a computarse a partir de la fecha de su suscripción.

**DECIMA (Validez).**

Para su validez legal, el presente Convenio deberá ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, conforme establece el artículo 37 inciso n) de la Ley General de Aduanas.

**DÉCIMA PRIMERA (Aceptación y Conformidad).**

En señal de aceptación y conformidad con las cláusulas precedentes, nosotros, Dr. Danilo Versalovic Jordán, en representación legal de la Aduana Nacional de Bolivia y la Dra. Ma. Cecilia de Grandchant Salazar, en representación legal del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), suscribimos el presente Convenio, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cinco años, en tres ejemplares del mismo tenor.



*Dr. Danilo Versalovic Jordán*  
Dr. Danilo Versalovic Jordán  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*Dra. Ma. Cecilia de Grandchant Salazar*  
Dra. Ma. Cecilia de Grandchant Salazar  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
SENAPI